5035947

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

La Paz, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

La nota CNDGLP-00008/26 de 24 de agosto de 2026, presentada por la Camara Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo, el Informe **INF DRE- UPTC 0357/2026** de 13 de octubre de 2026**;** el Informe Legal **DJ-UGJN 1125/2026** de 16 de octubre de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, Inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *"(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…)".*

Que, a través del Parágrafo IV del Artículo Único del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que, el Artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecida por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...)."*

Que, la Resolución Ministerial N° 160-12 de 20 de junio de 2012, establece las disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sí corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, a objeto de garantizar la reposición del parque de garrafas de GLP, mantener su vida útil y garantizar la continuidad operativa de la Distribución minorista de GLP.

Que, la citada Resolución Ministerial N° 160-12, en el Parágrafo III del Artículo 7 determina: *"La ANH deberá establecer y publicar anualmente mediante Resolución Administrativa dentro del plazo de 90 días calendario el Precio Unitario de una garrafa nueva de 10kg. y 45kg. en función a un Estudio Técnico Económico sobre la estructura de costos para la fabricación de garrafas para GLP, el precio unitario será utilizado para determinar el número de garrafas que se deben reponer mensualmente. En caso que la ANH considere necesaria una revisión extraordinaria del precio de una garrafa nueva podrá efectuarla mediante una Resolución Administrativa fundamentada."*

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 068-13 de 15 de marzo de 2013, se estableció modificaciones a la Resolución Ministerial N° 160-12 de 20 de junio de 2012.

Que, finalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 060-19 de 31 de mayo de 2019, se dispuso complementar la Resolución Ministerial N° 160-12, modificada por Resolución Ministerial N° 068-13.

Que, a través de la Resolución Administrativa ANH Nº 3550/2012 de 27 de diciembre de 2012, se aprueba la Metodología de Cálculo de Precios y Número de Garrafas de GLP a reponer de 10 y 45 Kg por las empresas Distribuidoras.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0817/2025 de 31 de diciembre de 2025, aprueba el Precio Promedio referencial para las garrafas de 10 y 45 Kg. vigentes a partir del 01 de enero de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO Y CAPACIDAD	PRECIO REFERENCIAL Bs.
GARRAFA DE 10 Kg.	376
GARRAFA DE 45 Kg.	2.295

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CNDGLP-00008/26 de 24 de agosto de 2026, la Cámara Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo solicitó la modificación de los precios de las garrafas de 10 y 45 kg, con la finalidad de adecuarlos a los precios vigentes en el mercado, en aplicación del Parágrafo II del Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 160-12, adjuntando documentación de respaldo.

Que, al respecto, el Informe **INF DRE- UPTC 0357/2026** de 13 de octubre de 2026 emitido por la Dirección de Regulación Económica, sobre la base de la evaluación de la documentación presentada por la Cámara Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo y de los antecedentes técnicos considerados, concluyó que: *"Evaluada la documentación de sustento, presentada a la ANH mediante notas CNDGLP-00008/26 de 24 de agosto de 2026, así como la nota NI-DDT-UCSR 0123/26 de la Dirección de Distritos Técnica dependiente de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural de la ANH, se concluye que se encuentra fundamentada la necesidad de aprobar nuevos precios referenciales de garrafas, en consideración a lo establecido en el parágrafo III del ARTÍCULO 7 de la Resolución Ministerial Nº 160–12 de 20 de junio de 2012, de acuerdo al siguiente detalle: (…)."* Asimismo, recomienda: *"**5.1.** Aprobar el presente informe, y remitirlo a la Dirección Jurídica, para que previo análisis jurídico, emita el acto administrativo correspondiente en el marco de la normativa vigente. **5.2.** El Acto Administrativo que emita la Dirección Jurídica deberá contemplar la modificación a la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N°0817/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025 en su RESUELVE PRIMERO respecto al Precio Promedio Referencial para las garrafas de 10 kg y 45 kg, dejando vigente todo lo que no haya sido modificado en el presente informe."*

Que, el Informe Legal **DJ-UGJN 1125/2026** de 16 de octubre de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, concluye y recomienda: *"3.1. Desde el punto de vista legal, la determinación de los precios referenciales de las garrafas nuevas de 10 kg y 45 kg corresponde a aspectos técnico-económicos, cuya evaluación compete a la Dirección de Regulación Económica, en el marco de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable. 3.2. El Informe INF-DRE-UPTC Nº 0357/2026 sustenta la necesidad de modificar los precios referenciales establecidos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0817/2025, de acuerdo con la evaluación técnica y económica efectuada. 3.3. En consecuencia, sobre la base del sustento técnico señalado y en el marco del Parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 160-12, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que modifique los precios referenciales de las garrafas nuevas de 10 kg y 45 kg establecidos en el Resuelve Primero de la citada Resolución Administrativa, manteniéndose vigentes las demás disposiciones que no sean objeto de modificación expresa."*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32528 de 07 de octubre de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Precio Promedio Referencial para las garrafas de 10 Kg. y 45 Kg., establecidos en el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0817/2025 de 31 de diciembre de 2025, en estricta sujeción del Parágrafo III,

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

Artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 160–12 de 20 de junio de 2012, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO Y CAPACIDAD	PRECIO REFERENCIAL Bs.
GARRAFA DE 10 Kg	**415**
GARRAFA DE 45 Kg	**2300**

Fuente: Informe INF DRE- UPTC 0357/2026.

SEGUNDO. – Mantener vigentes las demás disposiciones de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0817/2025 de 31 de diciembre de 2025, que no hayan sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución.

TERCERO.- La modificación dispuesta en la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación hasta su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. Paola Emilia Arteaga Lima
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Walter Harold Segovia Calderón
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Oficina central: Av. 20 de Octubre n.° 2685, esq. Campos. La Paz - Bolivia
Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 **e-mail:** info@anh.gob.bo
www.anh.gob.bo

AVISOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

COMUNICADO

Por Redaccion El Mundo – octubre 27, 2026

Facebook Twitter LinkedIn

"MODIFICACIÓN DEL PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL PARA LAS GARRAFAS DE 10 KG. Y 45 KG."

27 DE OCTUBRE DE 2026 Ver calendarios

ULTIMAS

El dólar trepa a más de 12; cotiza en Bs 12,02

https://elmundo.com.bo

Chat

octubre 24, 2025

Canciller chileno resalta la nueva construcción d...

octubre 24, 2025

RETORNO . Festejos masivos acompañaron el regreso de la líder opositora...

La Paz lanza su plataforma para trámites desde el...

NACIONAL — octubre 28, 2025

DIGITALIZACIÓN . La plataforma de Gobierno Digital Inteligente reúne servicios de...

Seminario "Alimenta" reunió a más de 2.000 productores

ECONOMÍA — octubre 28, 2025

El Seminario Alimenta, impulsado y organizado por la empresa Sofía, concluyó...

Analizan mantener subvención del GLP a...

ECONOMÍA — octubre 28, 2025

GOBIERNO . El ministro de Hidrocarburos, Marcelo Blanco, reveló que contrarrestar...

Concretec reclama más de Bs 250 millones a municipios

ECONOMÍA — octubre 28, 2025

Mourinho supera por 2 a 1 al Barcelona

octubre 26, 2025

ANH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

"MODIFICACIÓN DEL PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL PARA LAS GARRAFAS DE 10 KG. Y 45 KG."

Buscar

ESP
LAA

08:37
27/10/2026

https://elmundo.com.bo/resolucion-administrativa-rar-anh-dj-ugjn-n-0763-2026/

Facebook Twitter LinkedIn

MPARTIR

"MODIFICACIÓN DEL PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL PARA LAS GARRAFAS DE 10 KG. Y 45 KG."

27 DE OCTUBRE DE 2026 Ver calendarios

1 de 3 Tamaño automático

ANH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

La Paz, 16 de octubre de 2026

VISTOS:

La nota CNDGLP-00008/26 de 24 de agosto de 2026, presentada por la Camara Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo, el Informe **INF. DRE- UPTC 0357/2026** de 13 de octubre de 2026; el Informe Legal **DJ-UGJN 1125/2026** de 16 de octubre de 2026; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tución del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, Inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *"Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 25 establece entre las atribuciones del Ente Regulador, *"(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)"*

Que, a través del Parágrafo IV del Artículo Único del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, se dispuso aprobar el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Garrafas.

Que, el Artículo 58 del precitado Reglamento, señala: *"Dentro de la comisión establecida entre partes, se incluirá un porcentaje que la Empresa Distribuidora de GLP, destinará exclusivamente a la adquisición de garrafas nuevas para ser entregadas mensualmente al proveedor por concepto de reposición. El número de garrafas a reponer será establecida por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa correspondiente, considerando la vida útil de la garrafa, el precio de la misma y la comisión al distribuidor (...)."*

ÚLTIMAS

1 **El dólar trepa a más de 12; cotiza en Bs 12,02**

octubre 27, 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

2 **"MODIFICACIÓN DEL PRECIO PROMEDIO REFERENCIAL PARA LAS GARRAFAS DE 10**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0763/2026

octubre 27, 2026

Ver más

Buscar

ESP LAA 08:39 27/10/2026